

Farga, en término municipal de Esponella (Gerona), con un máximo de 12.000 litros día para destinarlos a usos domésticos, no potables, y atenciones de ganado en la finca Manso Canet, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras e instalaciones que comprende esta concesión se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión suscrita por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Agustín Paláu Baquero, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 738.195 pesetas.

En el acta de reconocimiento final se detallarán las características de las obras realizadas, así como las del grupo instalado y las horas de funcionamiento precisas para la elevación de volumen de agua que se concede al día.

Segunda.—En el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» se redactará el acta de reconocimiento final.

Tercera.—La Administración no responde del caudal concedido. La modulación del aprovechamiento vendrá fijada por la potencia de la maquinaria de elevación instalada y sus horas de funcionamiento; no obstante la Administración se reserva el derecho de obligar al concesionario a construir otro tipo de módulo a expensas de éste, si así lo estimase necesario. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia del aprovechamiento en el periodo de explotación quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental dentro de los límites de su competencia, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por dichos conceptos se originen.

Quinta.—Queda terminantemente prohibido el vertido de aguas residuales a cauce público sin una adecuada depuración, y la correspondiente autorización de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllas.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado, que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Once.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en los sucesivos, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Doce.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá recabarse de la autoridad competente.

Trece.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta del reconocimiento final de las obras.

Catorce.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de mayo de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

19009 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.», de ampliación de un aprovechamiento de aguas superficiales del río Guadiato, en término municipal de Espiel (Córdoba).*

«Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.», ha solicitado la concesión de una ampliación de un aprovechamiento de aguas superficiales del río Guadiato, en término municipal de Espiel (Córdoba), con destino a refrigeración y usos industriales de la central térmica de Puente Nuevo,

Este Ministerio ha resuelto conceder a «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.», el aprovechamiento de un caudal de 15.000 litros por segundo, como ampliación de la concesión otorgada de 5.000 litros por segundo por resolución ministerial de 24 de mayo de 1967, con lo que resultará un caudal total de

20.000 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Guadiato, en el embalse de Puente Nuevo, con destino a refrigeración y usos industriales de la central térmica de Puente Nuevo, en término municipal de Espiel (Córdoba), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Pedro Antón Zamora y don Ignacio Rodríguez Sánchez-Arévalo, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 65813/76, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 34.223.270 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de veinticuatro meses contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, cuya modulación vendrá impuesta por la limitación estricta de la potencia de los grupos elevadores, no obstante se podrá obligar a la Sociedad concesionaria a la instalación a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad interesada no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Guadalquivir, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Un vez terminados y previo aviso la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo de duración de la industria y como máximo por el de setenta y cinco años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al régimen de explotación del embalse de Puente Nuevo y por lo tanto la Administración no responde de la existencia del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, ni tampoco del nivel del agua en el embalse no admitiéndose reclamación alguna por tales conceptos.

Décima.—El concesionario queda obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayudas sean necesarios para comprobar, que no se aprovecha más caudal del concedido y se reintegra al cauce de procedencia, sin alteración sensible de sus características físicas, biológicas y químicas, un caudal de agua tal que el consumo resultante no sea superior al 1 por 100 del caudal máximo que se autoriza a derivar. A estos efectos queda obligado el concesionario a establecer los dispositivos aforadores necesarios, así como a realizar análisis periódicos de las aguas de vertido, cuando la Administración lo ordene por interés general.

Undécima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Duodécima.—La Sociedad concesionaria queda sujeta al cumplimiento de cuanto previenen las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales a cauce público.

Decimotercera.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en los sucesivos relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimocuarta.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimoquinta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 31 de mayo de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

19010 *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se autoriza a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», la sustitución de las tuberías de la instalación para suministro de gas-oil a buques, así como la realización de algunas modificaciones en el tendido de las mismas y la sustitución de un depósito de 5.000 litros de capacidad para gasóleo en el puerto de Villagarcía de Arosa.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado, con fecha 7 de mayo de 1979, una autorización a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Pontevedra.

Puerto: Villagarcía de Arosa.

Destino: Sustitución de las tuberías de la instalación para suministro de gas-oil a buques, así como la realización de algunas modificaciones en el tendido de las mismas y la sustitución de un depósito de 5.000 litros de capacidad para gasóleo.

Plazo concedido: treinta (30) años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de junio de 1979.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

19011 *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur de España por la que se convoca al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

Declarada implícitamente de urgencia las obras «Embalse de Beninar. Núcleo urbano. Piezas números 1, 2 y 3. Término municipal de Beninar (Almería)», por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, aprobando el Plan de Desarrollo Económico y Social, y prorrogado por Decreto de 15 de junio de 1972, e incluidas en el programa de inversiones públicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Esta Dirección facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan los próximos días 25 y 26 de septiembre de 1979, a las cuatro de la tarde, seis de la tarde y nueve de la mañana, en el Ayuntamiento de Beninar, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario, si así lo desean.

Málaga, 12 de julio de 1979.—El Ingeniero Director.—10.361-E.

RELACION DE PROPIETARIOS

Pieza número 1. Día 25 de septiembre de 1979, a las cuatro horas de la tarde

Ayuntamiento.

D.^a Dolores Añez Sánchez.
D.^a Isabel Baños Rodríguez.
D.^a Dolores Frao Maldonado.
D.^a Martirio Brao Maldonado.

Curia.

D.^a Rosa Díaz Pérez.
D. Antonio Cabeo Rodríguez.
D. Juan Fernández Campoy.
D. Antonio Fernández de Galdeano.
D.^a Francisca Fernández Rodríguez y herederos de Manuel Sánchez Ruiz.
D. José Indalecio Ruiz (mayor).
D.^a Rosario López Sánchez.
Hros. de Juan López Sevilla.
D. José Maldonado Sánchez.
Hros. de Leocadia Maldonado Sánchez.
D.^a Angustias Blanco Moral (antes don José Molina Manzano).

D. Juan Molina Manzano.
D. Andrés Pérez Maldonado.
D. Antonio Roda Rincón.
Hros. de Francisco Roda Sánchez.
D. José y Miguel Rodríguez Marín.
D. Juan Román Victoria.
D. José Ruiz Martín (mayor).
D. Angel Ruiz Roda.
D.^a Francisca Sánchez Ruiz y doña Dolores Sánchez Blanco.
D. Francisco Sánchez Blanco.
D. José Sánchez Fernández.
D. Juan Sánchez Maldonado.
D.^a Cecilio Sánchez Rodríguez.
D. Antonio Sánchez Román.
D. Juan Sánchez Sánchez de Agustín.
Hros. de Faustino Sánchez Sierra.
D. José Sánchez Victoria.
«Sevillana, S. A.».

Pieza número 2. Día 25 de septiembre de 1979, a las seis horas de la tarde

D.^a Dolores Añez Sánchez.
Hros. de Francisco Baños Moral.

Curia.

D.^a Francisca Sánchez Ruiz.
D.^a Dolores Díaz Campoy.
D. José Indalecio Ruiz (menor).
Hros. de Rosario López Moreno.
D.^a Antonia Maldonado Sánchez.
Hros. de Carmen Marín Vargas.
D. Antonio Martín Victoria.
D.^a Encarnación Medina Díaz.
D.^a Pascuala Medina Díaz.
Hros. de Pedro Medina Díaz.
D. José Pérez Rincón.
D. Juan y hermanos Rodríguez Jiménez.
D. Juan Román Victoria.
D. Juan Ruiz Roda.
D.^a Rosario Ruiz Roda y doña Dolores Sánchez Blanco.
D.^a Araceli Sánchez Espejo.
D. Miguel Sánchez Fernández.
D.^a Encarnación Sánchez Rincón.
D. José Sánchez Sánchez.
D. Antonio Sánchez Román.
D. Julio Sánchez Román.
D.^a María Sánchez Sagunto.
D. Eusebio Sánchez Sánchez.
D.^a Rosa Sánchez Sánchez.
D. Juan Vargas Rivas.
D.^a Antonia Victoria López.

Pieza número 3. Día 26 de septiembre de 1979, a las nueve horas de la mañana

Ayuntamiento.

Hros. de Francisco Baños Moral.
D.^a Isabel Blanco Moral.

Curia.

D.^a Dolores Díaz Campoy.
D. Juan Díaz Pérez.
D. Enrique García Sánchez.
D.^a Antonia Garzón Pérez.
D. Rogelio Indalecio Ruiz.
D. Pedro Maldonado Ortega.
Hros. de Aurelio Maldonado Sánchez.
D. Manuel Maldonado Sánchez.
D. Emilio Manzano Sánchez.
D.^a Encarnación Roda Rincón.
Hros. de Francisco Roda Sánchez.
D. José Roda Sánchez.
D. Miguel Rodríguez Marín.
D. José Ruiz Martín (mayor).
D. Angel Ruiz Roda.
D. Juan Ruiz Roda.
D.^a Dolores Sánchez Blanco.
D.^a Dolores Sánchez Blanco y don Antonio Sánchez Román.
D.^a Francisca Sánchez Blanco.
D. José Sánchez Fernández.
D. Francisco Sánchez García.
D. Juan Sánchez Maldonado.
D.^a Encarnación Sánchez Martín.
D.^a Rosario Sánchez Martín.
D. Antonio Sánchez Roda.
D. Gonzalo Sánchez Sánchez.
D. José Sánchez Sánchez (Rosendo).
Hros. de Juan A. Sánchez Sánchez.
D.^a María Sánchez Sánchez.
D. Roque Sánchez Victoria.
«Sevillana, S. A.».